



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 231 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

15 ABR 2026



VISTOS: El Memorandum N° 3274-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 29 de diciembre del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral referente a la procedencia de la solicitud de reintegro de la Bonificación Extraordinaria COVID-19, a favor de los servidores de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito a la Opinión Legal N° 0314-2025 DISA APURIMAC II/OAJ-DGC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, en atención a la emergencia sanitaria nacional producida por la COVID-19, el Estado promulgó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual estableció medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del virus, incluyendo el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que prestó servicios en áreas de alerta y respuesta frente al COVID-19, tales como Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización, Vigilancia Epidemiológica y Visitas Domiciliarias;

Que, el Decreto Supremo N° 068-2020-EF (04.04.2020) aprobó el monto de la bonificación en S/ 720.00, precisando que su pago sería mensual y excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria y hasta treinta (30) días después de su conclusión;

Que, Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 053-2020 (05.05.2020) modificó el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporando el numeral 4.4, que amplió los beneficiarios a personal administrativo y asistencial (profesionales, técnicos, choferes, personal de mantenimiento, admisión, limpieza, entre otros), siempre que estuvieran directamente vinculados a las actividades de atención y control del COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N° 069-2020 (17.06.2020) precisó que el pago de esta bonificación se efectuaba de manera mensual a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 (06.05.2020) y hasta treinta (30) días posteriores al término de la Emergencia Sanitaria;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-EF (09.07.2020) ratificó el monto de la bonificación en S/ 720.00 para el personal comprendido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el numeral 4.5 del referido artículo dispuso que el monto, procedimiento e identificación de beneficiarios serían determinados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, estableciendo además que la bonificación se pagaría excepcionalmente en dos oportunidades;

Que, asimismo, el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales para financiar el pago de esta bonificación;

Que, es importante precisar que el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que habilitaba el otorgamiento de la bonificación, tuvo vigencia solo hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del propio decreto. En consecuencia, no existe autorización normativa para efectuar pagos posteriores a dicha fecha bajo ese mismo marco legal.

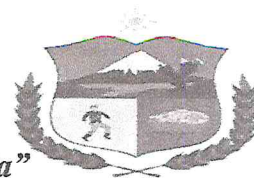
Los pagos efectuados durante el año 2021 se realizaron con sustento en el Decreto de Urgencia N° 020-2021, que autorizó excepcionalmente la extensión del pago de la bonificación únicamente para los meses de febrero y marzo de 2021, siendo financiados mediante las respectivas transferencias presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al Informe Legal N° 044-2025-OAJ-OEA-MINSA de fecha 10 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud precisó que:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 231 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

15 ABR 2026

Andahuaylas,

- La vigencia del Título I del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que incluye el artículo 4° (bonificación COVID-19), culminó el 31 de diciembre de 2020, en concordancia con el principio de anualidad presupuestaria, que vincula la ejecución del gasto al año fiscal correspondiente.
- Las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2021 y 2023 (Leyes N° 31084 y N° 31366, respectivamente) no contemplan mecanismos para regularizar pagos no autorizados o prohibidos por las leyes presupuestales.
- Por tanto, no es jurídicamente viable reconocer o pagar reintegros de bonificación fuera del periodo autorizado (marzo 2020 – marzo 2021).

Que, de la documentación presentada (constancias de haberes y descuentos), se verifica que los solicitantes percibieron el bono COVID-19 desde abril de 2020 hasta marzo de 2021, confirmando que la entidad cumplió con los pagos conforme al marco legal y presupuestal vigente;

Que, en consecuencia, considerando que la bonificación extraordinaria establecida por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 tuvo carácter temporal y excepcional, y que las disposiciones legales solo autorizaron su otorgamiento hasta marzo de 2021, no corresponde reconocer ni efectuar reintegros posteriores, como los solicitados hasta junio de 2023;

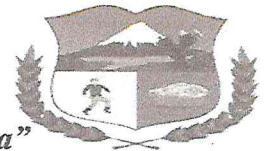
Que, finalmente, el numeral 127.2 del artículo 127 del TUO de la Ley N° 27444 autoriza la acumulación de solicitudes conexas en un solo expediente, con el objeto de simplificar el procedimiento administrativo y garantizar el principio de celeridad;

Que, la acumulación de peticiones o de solicitudes tiene el propósito que se les tramite en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea, y luego concluyan en un mismo acto administrativo evitando traslados, notificaciones, simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos de peticiones múltiples de uno o varios interesados. Como se puede apreciar por la ubicación de la norma en comentario, la oportunidad adecuada para hacerlo es en el escrito inicial, que es la culminación de un proceso reflexivo de análisis de probabilidad de sus pretensiones y de organización del proceso. Si bien es factible una acumulación posterior, ella debe basarse ya no en la petición del administrado, sino en que de proceder así no se ocasiona entorpecimiento a las peticiones a acumular o se retrotraiga actuaciones; de los servidores: ZAIDA QUISPE GUIZADO HOJA DE TRAMITE N° 5081, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD TALAVERA; VIOLETA LUZ CARDENAS LUDEÑA, HOJA DE TRAMITE N° 5388, OBSTETRA, CENTRO DE SALUD HUANCABAMBA; ENRIQUE DAVID MORE HERNANDEZ, HOJA DE TRAMITE N° 5405, MEDICO, CENTRO DE SALUD TALAVERA; IRIS ESCOBAR LUNA, HOJA DE TRAMITE N° 5025, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD TALAVERA; JEANNETTE ALEXANDRA JIMENEZ ESCOBAR, HOJA DE TRAMITE N° 5024, ENFERMERA, PUESTO DE SALUD CAVIRA; LIZ GOMEZ SOTELO, HOJA DE TRAMITE N° 5752, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD PAMPACHIRI; NIEVES MILAGROS ESPINOZA POLICARPIO, HOJA DE TRAMITE N° 6056, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD HUANCARAY; WILFREDO SILVERA SILVERA, HOJA DE TRAMITE N° 5886, CIRUJANO DENTISTA, CENTRO DE SALUD MATAPUQUIO; CAROLINA GUILLEN YUTO, HOJA DE TRAMITE N° 5259, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD PACUCHA; ATILIO MACHACA CONDORENA, HOJA DE TRAMITE N° 16229, MEDICO, CENTRO DE SALUD ANDAHUAYLAS; VICENTE SANCHEZ MARTINEZ, HOJA DE TRAMITE N° 5495, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD LLIUPAPUQUIO; LUISA QUISPE AGUILAR, HOJA DE TRAMITE N° 5264, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; ALEJANDRINA QUISPE ARACCA, HOJA DE TRAMITE N° 5461, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD TALAVERA; MARIA MAGDALENA ESPINOZA RIVAS, HOJA DE TRAMITE N° 5133, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; GLADYS MINAYA DAMIANO, HOJA DE TRAMITE N° 6101, TECNICA EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD KISHUARA, YESENIA VEGA FLORES, HOJA DE TRAMITE N° 4864, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; GILMAR OCHOA CARDENAS, HOJA DE TRAMITE N° 5608, CIRUJANO DENTISTA, CENTRO DE SALUD CHICMO; MARIBEL FRANCO ALTAMIRANO, HOJA DE TRAMITE N° 5377, OBSTETRA, SANTA MARIA DE CHICMO; VICTOR CUSI CASTRO, HOJA DE TRAMITE N° 7201, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA; MIRIAN MARISOL CAMALA VARGAS, HOJA DE TRAMITE N° 5897, CIRUJANO DENTISTA, CENTRO DE SALUD KISHUARA; NILDA SOTELO VARGAS, HOJA DE TRAMITE N° 5381, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD PAMPACHIRI; ROCIO INCA VASQUEZ, HOJA DE TRAMITE N° 5475, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD ANDARAPA; NESTOR RAUL APCHO PINO, HOJA DE TRAMITE N° 5856, ENFERMERO, PUESTO DE SALUD SANTIAGO YAURECC; HELGA ROSSMERY HUAMAN CORDOVA; BIOLOGA, CENTRO DE SALUD PACUCHA; NELLY PALOMINO CCORIMANYA, HOJA DE TRAMITE N° 5038, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD KISHUARA; ROSA SOFIA QUIÑONES SAICO, HOJA DE TRAMITE N° 4853, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; YOLFA VIGURIA AREVALO, HOJA DE TRAMITE N° 4858, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; EPIFANIA VELASQUE HURTADO, HOJA DE TRAMITE N° 5480, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD ANDARAPA; AMANDA SALAS BULEJE, HOJA DE TRAMITE N° 4860, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; MARIA FELIX CALDERON GUTIERREZ, HOJA DE TRAMITE N° 5387, OBSTETRA, CENTRO DE SALUD HUANCABAMBA; NILDA MONZON CASTRO, HOJA DE TRAMITE N° 5059, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD TALAVERA; JENNY ALTAMIRANO OLIVERA, HOJA DE TRAMITE N° 5957, TECNICO EN ENFERMERIA, PUESTO DE SALUD LAGUNA; OLGA REYNAGA RIVAS, HOJA DE TRAMITE N° 5943, OBSTETRA, PUESTO DE SALUD CAVIRA; RUFO ANTONIO AGUILAR OVIEDO, HOJA DE TRAMITE N° 5780, OBSTETRA, CENTRO DE SALUD HUANCABAMBA; VALERIO FRITZ FUENTES ALCAHUAMAN, CENTRO DE SALUD SANTA MARIA DE CHICMO; MARITZA MARTINEZ DOMINGUEZ, HOJA DE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 231 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

15 ABR 2026

TRAMITE Nº 16885, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD ANDAHUAYLAS; EDITH KEENY QUIQUINLLA NAVARRO, HOJA DE TRAMITE Nº 5088, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD PACUCHA; SHARON OXANA NINA VIVANCO, HOJA DE TRAMITE Nº 5525, BIOLOGA, CENTRO DE SALUD KISHUARA; LOIDA DIANA RAMIREZ ROMANI, HOJA DE TRAMITE Nº 5810, OBSTETRA, CENTRO DE SALUD KISHUARA; RUTH LOAIZA QUISPE, HOJA DE TRAMITE Nº 5324, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SANTA MARIA DE CHICMO;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GORE-APURIMAC/GR, su fecha 23 de octubre del 2025, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULESE LOS REGISTROS de las solicitudes de los siguientes trabajadores: ZAIDA QUISPE GUIZADO HOJA DE TRAMITE Nº 5081, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD TALAVERA; VIOLETA LUZ CARDENAS LUDEÑA, HOJA DE TRAMITE Nº 5388, OBSTETRA, CENTRO DE SALUD HUANCABAMBA; ENRIQUE DAVID MORE HERNANDEZ, HOJA DE TRAMITE Nº 5405, MEDICO, CENTRO DE SALUD TALAVERA; IRIS ESCOBAR LUNA, HOJA DE TRAMITE Nº 5025, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD TALAVERA; JEANNETTE ALEXANDRA JIMENEZ ESCOBAR, HOJA DE TRAMITE Nº 5024, ENFERMERA, PUESTO DE SALUD CAVIRA; LIZ GOMEZ SOTELO, HOJA DE TRAMITE Nº 5752, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD PAMPACHIRI; NIEVES MILAGROS ESPINOZA POLICARPIO, HOJA DE TRAMITE Nº 6056, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD HUANCARAY; WILFREDO SILVERA SILVERA, HOJA DE TRAMITE Nº 5886, CIRUJANO DENTISTA, CENTRO DE SALUD MATAPUQUIO; CAROLINA GUILLEN YUTO, HOJA DE TRAMITE Nº 5259, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD PACUCHA; ATILIO MACHACA CONDORENA, HOJA DE TRAMITE Nº 16229, MEDICO, CENTRO DE SALUD ANDAHUAYLAS; VICENTE SANCHEZ MARTINEZ, HOJA DE TRAMITE Nº 5495, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD LLIUPAPUQUIO; LUISA QUISPE AGUILAR, HOJA DE TRAMITE Nº 5264, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; ALEJANDRINA QUISPE ARACCA, HOJA DE TRAMITE Nº 5461, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD TALAVERA; MARIA MAGDALENA ESPINOZA RIVAS, HOJA DE TRAMITE Nº 5133, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; GLADYS MINAYA DAMIANO, HOJA DE TRAMITE Nº 6101, TECNICA EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD KISHUARA, YESENIA VEGA FLORES, HOJA DE TRAMITE Nº 4864, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; GILMAR OCHOA CARDENAS, HOJA DE TRAMITE Nº 5608, CIRUJANO DENTISTA, CENTRO DE SALUD CHICMO; MARIBEL FRANCO ALTAMIRANO, HOJA DE TRAMITE Nº 5377, OBSTETRA, SANTA MARIA DE CHICMO; VICTOR CUSI CASTRO, HOJA DE TRAMITE Nº 7201, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD NUEVA ESPERANZA; MIRIAN MARISOL CAMALA VARGAS, HOJA DE TRAMITE Nº 5897, CIRUJANO DENTISTA, CENTRO DE SALUD KISHUARA; NILDA SOTELO VARGAS, HOJA DE TRAMITE Nº 5381, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD PAMPACHIRI; ROCIO INCA VASQUEZ, HOJA DE TRAMITE Nº 5475, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD ANDARAPA; NESTOR RAUL APCHO PINO, HOJA DE TRAMITE Nº 5856, ENFERMERO, PUESTO DE SALUD SANTIAGO YAURECC; HELGA ROSSMERY HUAMAN CORDOVA; BIOLOGA, CENTRO DE SALUD PACUCHA; NELLY PALOMINO CCORIMANYA, HOJA DE TRAMITE Nº 5038, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD KISHUARA; ROSA SOFIA QUIÑONES SAICO, HOJA DE TRAMITE Nº 4853, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; YOLFA VIGURIA AREVALO, HOJA DE TRAMITE Nº 4858, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; EPIFANIA VELASQUE HURTADO, HOJA DE TRAMITE Nº 5480, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD ANDARAPA; AMANDA SALAS BULEJE, HOJA DE TRAMITE Nº 4860, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO; MARIA FELIX CALDERON GUTIERREZ, HOJA DE TRAMITE Nº 5387, OBSTETRA, CENTRO DE SALUD HUANCABAMBA; NILDA MONZON CASTRO, HOJA DE TRAMITE Nº 5059, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD TALAVERA; JENNY ALTAMIRANO OLIVERA, HOJA DE TRAMITE Nº 5957, TECNICO EN ENFERMERIA, PUESTO DE SALUD LAGUNA; OLGA REYNAGA RIVAS, HOJA DE TRAMITE Nº 5943, OBSTETRA, PUESTO DE SALUD CAVIRA; RUFO ANTONIO AGUILAR OVIEDO, HOJA DE TRAMITE Nº 5780, OBSTETRA, CENTRO DE SALUD HUANCABAMBA; VALERIO FRITZ FUENTES ALCAHUAMAN, CENTRO DE SALUD SANTA MARIA DE CHICMO; MARITZA MARTINEZ DOMINGUEZ, HOJA DE TRAMITE Nº 16885, TECNICO EN ENFERMERIA, CENTRO DE SALUD ANDAHUAYLAS; EDITH KEENY QUIQUINLLA NAVARRO, HOJA DE TRAMITE Nº 5088, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD PACUCHA; SHARON OXANA NINA VIVANCO, HOJA DE TRAMITE Nº 5525, BIOLOGA, CENTRO DE SALUD KISHUARA; LOIDA DIANA RAMIREZ ROMANI, HOJA DE TRAMITE Nº 5810, OBSTETRA, CENTRO DE SALUD KISHUARA; RUTH LOAIZA QUISPE, HOJA DE TRAMITE Nº 5324, ENFERMERA, CENTRO DE SALUD SANTA MARIA DE CHICMO; conforme las consideraciones expuestas en la presente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de la bonificación extraordinaria COVID-19 presentada por los servidores de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, toda vez que el beneficio fue otorgado y pagado conforme a las disposiciones legales y presupuestales vigentes solo durante el periodo comprendido entre marzo de 2020 y marzo de 2021

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a las oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc
 DG
 D.Ejcc
 Interesado
 Archivado

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

 Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •